Plétora lex

AÑO 1 | NÚMERO 9
JULIO 2023

REVISTA JURÍDICA Y POLÍTICA

Revista Plétora Lex

@PletoraLex

Instituto Congresista de las Ciencias Jurídicas

Actualización de calidad para la abogacía

Plétora lex

REVISTA JURÍDICA Y POLÍTICA

¡PERMÍTETE LLEGAR A MÁS GENTE!

- PUBLICIDAD IMPRESA
- PUBLICIDAD DIGITAL
- PUBLIREPORTAJE
- ENTREVISTAS
- PUBLICIDAD EN SITIOS WEB
- PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES

CONTÁCTANOS

Revista Plétora Lex

7711791173

@Pletoralex

revistapletoral@gmail.com

NAUTILO
DESARROLLADORA INMOBILIARIA

PREVENTA DE CASAS

SAN JAVIER 5ª SECCIÓN
PACHUCA HGO.

TERRENO: 245 M²
CONSTRUCCIÓN: 250 M²

PLANTA BAJA
- ESTACIONAMIENTO
- VESTÍBULO
- RECAMARA PRINCIPAL CON BAÑO COMPLETO
- JARDÍN PRIVADO
- SALA DE ESTAR
- MEDIO BAÑO
- BODEGA Y ÁREA DE ALACENA
- COCINA Y COMEDOR
- JARDÍN INTERIOR

PRIMER NIVEL
- 2 A 3 RECAMARAS CON BAÑO COMPLETO
- BODEGA DE ALMACENAMIENTO

SEGUNDO NIVEL
- ÁREA DE LAVADO Y SECADO
- PATIO DE SERVICIO
- TERRAZA JARDÍN

INFORMES

558-369-2401
772-736-4541

Índice

COLUMNA IPSO JURE

5 ¿Qué podemos esperar del **CNPCF?**

PORTADA

6 **Instituto Congresista de las Ciencias Jurídicas**

COLABORACIÓN

10 **Responsabilidad penal** de las empresas

12 Para qué sirve la **justicia administrativa**

14 Los municipios y su **defensa jurisdiccional**

16 Sobre los **derechos políticos** de las personas

20 **La omisión**

22 **Feminicidio:** crimen de odio

DONDE NACEN LAS LEYES

24 Miguel Martínez **El Oso**

25 Congreso se **certifica**

PLÉTORA LEX

26 **Menchaca recluta** a sus excompañeros

HISTORIA

29 **Su asesino** controlaba su celular

PLÉTORA LEX

30 Dan de baja a **Víctor Licona**

ENTREVISTA

32 **Jueces deben resolver** sin temor a represalias

Ratio Iuris

El INAI, el Senado y la Corte

Por: Roberto Rico Ruíz

En el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se discutió el proyecto de la ministra Loretta Ortiz Ahlf, relativo a la controversia constitucional 280/2023, presentada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) contra la omisión legislativa del Senado de la República consistente en no nombrar y no concluir el proceso de designación de las personas comisionadas del organismo público autónomo, contemplado en el apartado A, fracción VIII del artículo 6 y fracción XII del artículo 76 de la Constitución General.

Como preludio a este hecho, habrá que tomar en cuenta el audio filtrado, en el mes de abril, a distintos medios de comunicación, sobre una conversación del entonces secretario de Gobernación, Adán Augusto López Hernández, en la cual se conoció el interés del presidente de la república, Andrés Manuel López Obrador, por dejar inoperante al INAI, en la lógica de provocar la mayor opacidad posible del Gobierno de México.

El proyecto de la ministra Loretta Ortiz Ahlf establecía parcialmente procedente, pero infundada, la controversia constitucional y pretendía sobreseer, respecto de la alegada omisión vinculada a la vacante que generó el excomisionado Francisco Javier Acuña Llamas, proyectando declarar la inexistencia de la omisión alegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El disenso de las ministras y ministros de la Corte, con la ministra ponente, estribó en que, sí existe un plazo para designar a las vacantes de las personas comisionadas, lo cual se encuentra establecido en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuestión que el Senado incumplió.

El proyecto de resolución fue desechado por mayoría de 7 votos, debiéndose realizar uno nuevo que será elaborado por las ministras y ministros en disenso. El asunto no estableció efectos que protegieran los derechos humanos en materia de acceso a la información y protección de datos personales de las y los múltiples ciudadanos que buscan allegarse de información de asuntos públicos o proteger sus datos personales.

Actualmente, el INAI está imposibilitado para sesionar como resultado de la referida omisión legislativa. A más de tres meses y con corte al pasado 13 de julio se han acumulado 7 mil 176 medios de impugnación, a quienes se les ha negado información o la debida protección de sus datos personales; de estos últimos, 862 recursos están pendientes de votación.

Directorio

Directora
Verónica Angeles Cilia

Edición
Oliver García

Arte y Diseño
Jazmín Ángeles Mejía

Reporteros
Alejandro Reyes
Lorena Rosas

Fotografía
Icónica
Héctor Santoy
www.freepik.es

Columnistas
Roberto Rico Ruíz
Mtro. Saúl Ferman Guerrero

Contacto:
7711791173
revistapletora@gmail.com

Colaboradores especiales
Mayra Bianey Hernández
Karina Sánchez Barrera
Brenda Cerón Ortega
Iram Zúñiga Pérez
Claudia López Torres
Rubén Quintino
Daniel Díaz Cuevas
Jorge Nazar Arteaga

Plétora ex **Año 1, No. 9, JULIO 2023.** Es una publicación mensual editada y distribuida en zona metropolitana de Hidalgo por Plétora Lex, carretera Pachuca-Sahagún KM 3.5 interior 200, CP. 42185, Colonia Las Águilas, Mineral de la Reforma, Hidalgo.
https://pletorahidalgo.com/index.html
Reserva de derechos otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor: en proceso. ISSN: En proceso. **Teléfono: 7711791173**

Todos los derechos están reservados. Queda prohibida la reproducción total o parcial del contenido de la presente publicación, por cualquier medio o procedimiento, sin el consentimiento por escrito de los editores. Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de la editorial. Toda forma de utilización no autorizada será perseguida conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor.

Ipso Jure

¿Qué podemos esperar del **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares?**

Por: Mtro. Saúl Ferman Guerrero

El surgimiento del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la vida jurídica nacional ha motivado muchas inquietudes en la abogacía. Escuchamos voces de todo tipo en favor y en contra de una gran variedad de novedades que este nuevo ordenamiento contiene, pero es pertinente, incluso como juristas, preguntarnos: ¿Y para las personas que no son abogadas o abogados, de qué sirve a la infancia?, ¿a las amas de casa?, ¿a acreedores o deudores?, ¿qué pueden esperar millones de personas que habitan nuestro país?

El éxito del Código Nacional, y me refiero con ello a que cumpla con las virtudes de la justicia previstas en el artículo 17 constitucional (pronta, completa, expedita, gratuita y que privilegie la solución del conflicto por encima de los formalismos procedimentales), depende ante todo de la actitud que como juristas asumamos para entender y aplicar sin reparo los principios que lo rigen, pensando en la consecución de la justicia y no sólo como un producto generador de ingresos.

Sí, la abogacía postulante vive de los juicios que patrocina, pero debe iniciar un proceso serio de desaprender y reaprender la lógica de un procedimiento jurisdiccional.

El primer paso consiste en reconocer que cuando una persona acude a solicitar los servicios jurídicos, ya no se puede pensar en que solamente acudiendo a los juzgados se puede encontrar la solución del conflicto. La gestión del caso es fundamental porque al escuchar el problema planteado por el cliente se empieza a generar en la mente de la abogada o abogado la teoría del caso, identificando aquellos hechos que se encuentran apoyados en medios de prueba que pueden venir al juicio y los que definitivamente no será posible demostrar.

Debemos, además, hablar con absoluta franqueza al cliente: tiene derecho o no tiene derecho, le asiste o no la razón jurídica para ir a un tribunal a pedir justicia o mejor es preferible acudir a los medios alternativos para la solución de controversias y tratar de llegar a un acuerdo.

Esta opción aún es rechazada por muchos asesores jurídicos y mientras esa resistencia continúe, los servicios de los juzgados seguirán saturados de juicios que no tienen por qué llegar a esa instancia, retrasando la solución de los asuntos y desgastando a familias enteras. El porcentaje de éxito de los procesos de mediación es notable y más aún cuando se habla de efectividad en la ejecución. Pocas veces tiene que acudirse a la vía de apremio para exigir el cumplimiento de un convenio surgido en un proceso de mediación.

Otro aspecto que debe considerar la abogacía mexicana es la construcción de una demanda breve, que establezca claramente las hipótesis de hechos, los medios de prueba dirigidos a su demostración y el marco normativo en el que esos hechos quedarán comprendidos.

Las demandas con decenas de hechos, muchos intrascendentes (y hasta desconocidos por el mismo litigante) pero que igual se invocan como "antecedentes" del asunto, aderezadas, o mejor dicho "atascadas" de tesis de jurisprudencia relacionadas con la litis que en ese momento procesal la autoridad judicial no tomará en cuenta de ninguna forma y el ofrecimiento kilométrico de medios de prueba, son prácticas que deben abandonarse y concentrar las peticiones en los datos concretos que constituyen los elementos de la acción y las excepciones. Lo anterior es importante que lo podamos entender porque nos facilitará la labor probatoria en la audiencia de juicio oral.

Finalmente, es de suma importancia la profesionalización en la perspectiva de derechos humanos, pues de otro modo no será comprensible la forma en que la persona juzgadora conduzca el procedimiento, sin importar si se trata de la materia familiar o la civil.

En principio, entender que la "igualdad procesal" no significa "tratar exactamente igual a todos". La igualdad procesal implica otorgar las mismas oportunidades a las partes dentro del proceso, pero las personas litigantes no son iguales en sus circunstancias y condiciones de vida y la pertenencia a grupos de la población que históricamente han permanecido en situación de vulnerabilidad sin que sea tomado en cuenta por la persona juzgadora, implica justamente lo contrario, es decir, no garantiza esa igualdad procesal.

Por eso la autoridad judicial deberá realizar los ajustes de procedimiento que resulten necesarios para colocar a las partes en una auténtica y efectiva situación de igualdad. Ello implica identificar desigualdades materiales en las relaciones entre hombres y mujeres, entre personas adultas y menores de edad, entre personas sin discapacidad en relación con personas que sí tienen alguna discapacidad, personas pertenecientes a comunidades indígenas o afrodescendientes, etcétera. Lo anterior, no significa de ninguna manera darle la razón a las personas sólo por su condición, pues si no le asiste el derecho, simplemente no tendrá sentencia favorable, pero sí les permite acceder a la justicia en igualdad de condiciones.

Si admitimos abrirnos a todos estos cambios, las personas no abogadas que tienen conflictos de trascendencia legal, podrán confiar en que esos conflictos tendrán diferentes alternativas de solución, que esa solución llegará en el menor tiempo comparada con el tiempo promedio que tarda hoy un juicio escrito, que serán tomadas en cuenta sus circunstancias personales para escucharlas de forma efectiva y al recibir la sentencia, a favor o en contra, estará perfectamente enterada del porqué de esa decisión.

Y sobre todo, gracias a la oralidad, las personas que participan en el juicio y la sociedad en general, tendrán la oportunidad de escuchar de viva voz de la autoridad jurisdiccional y en un lenguaje claro, preciso, sencillo y coloquial, las razones de sus decisiones, garantizando transparencia en su actuar.

O al menos eso es lo que muchas personas deseamos.

Capacitaciones de calidad y con sentido humano

Instituto Congresista de las Ciencias Jurídicas

El instituto surge como respuesta a la necesidad de actualización que hay en el ejercicio privado del Derecho

Lorena Rosas

PACHUCA

Hace seis años, un grupo de jóvenes estudiantes de Derecho se dieron cuenta de que el sector más olvidado en cuanto a capacitación se refiere son los abogados particulares, así fue como nació la iniciativa de crear el Instituto Congresista de las Ciencias Jurídicas (ICCJ), que acerca formación de calidad y con sentido humano a estudiantes, litigantes y personas interesadas en las ramas jurídico-forenses.

El 12 de julio de 2018 fue constituido ese instituto, la primera capacitación se realizó en la Ciudad de México, donde participaron ponentes como el Dr. Jorge Andrés Mancilla Montellano, el Mtro. Epimenio Mendieta Valdés, la Mtra. Carla Pratt Corzo, la Dra. Lizbeth Xóchitl Padilla Sanabria, Dr. José Eduardo Téllez Espinoza, la Mtra. Irene Nayeli Méndez López y el Mtro. Ulrich Richter Morales. Con el paso del tiempo los cursos, diplomados, talleres y conferencias se extendieron a otras partes de la república, actualmente hay 11 filiales con sedes en el Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Puebla y en la capital del país.

Este instituto está formado por expertos en materias Penal, Civil, Familiar, Mercantil, Fiscal, Electoral, Administrativo, Laboral, Aduanal, Migratorio y Penitenciario, así como por socios honoríficos que respaldan el proyecto, entre ellos figuran Ulrich Richter Morales, quien se ha enfrentado a Google ante los tribunales mexicanos; Santiago Nieto Castillo, extitular de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y actual Procurador de Hidalgo, así como Marisela Morales Ibáñez, la primera mujer en dirigir la Procuraduría General de la República (PGR) de México y la Dra. Lizbeth Xóchitl Padilla Sanabria, jurista Internacional y Catedrática de la UNAM.

LA CREACIÓN DEL INSTITUTO

El fundador del Instituto Congresista de las Ciencias Jurídicas es César Alberto Chagoya Trejo. El ICCJ se crea para difundir y capacitar a los profecionistas del Derecho, esto luego de detectar que los abogados postulantes requerían de capacitación y actualización.

Así nació la idea de invitar a juristas mexicanos a impartir conferencias para los profesionistas, actualmente hay más de mil quinientos abogados agremiados en todo el país, este año el ICCJ busca llevar los congresos a Mazatlán y Cancún.

César Chagoya
Fundador del ICCJ

"Somos uno de los institutos con más prestigio a nivel nacional, contamos con ponentes de varias ramas del Derecho que son expertos y gracias a ellos se han sumado más abogados a participar con nosotros".

ICCJ SEDE:

Torre Colosio Pachuca
Oficina 302, Boulevard Luis Donaldo Colosio 2005-C, Col. Fraccionamiento Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C. P. 42086

Instituto Congresista De Las Ciencias Jurídicas

Tel. 771 688 5510

20
capacitaciones en 2022

5
presidentes ha tenido el ICCJ

2000
personas alcanzadas

"Somos uno de los institutos con más prestigio a nivel nacional, contamos con ponentes de varias ramas del Derecho que son expertos y gracias a ellos se han sumado más abogados a participar con nosotros", mencionó César Chagoya.

Si bien es cierto que existen otros lugares de actualización profesional en el país, este instituto se caracteriza por sus ponentes, las capacitaciones prácticas y su experiencia no sólo en Derecho, sino también en las ciencias forenses.

MÁS DE 20 CAPACITACIONES EN EL ÚLTIMO AÑO

De la creación del instituto a la fecha, cinco presidentas y presidentes han ostentando el cargo tales como la Mtra. Cintyha Sánchez, Mtra. Dulce Borja, el Dr. Jorge Mancilla y la Mtra. Viridiana Cervantes. El periodo del 12 de julio de 2022 al 12 de julio de 2023 lo encabezó Omar Hernández Martínez, quien también es director de la filial de Michoacán, y el periodo del 12 de julio de 2023 al 12 de julio de 2024 lo presidirá el Dr. Carmen David Solís Hernández, actualmente director de la filial de Hidalgo.

El presidente saliente organizó alrededor de 22 capacitaciones en el último año, un récord en la historia del ICCJ. La última profesionalización ocurrió en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA), Estado de México, con una asistencia de más de 100 abogados provenientes de los estados de Querétaro, San Luis Potosí, Chiapas, Chihuahua, Michoacán, Nuevo León, Morelos, Guerrero, Tlaxcala, Puebla, Ciudad de México, Pachuca y Oaxaca.

Omar Hernández, abogado postulante de tiempo completo desde 2012 y doctor en Derecho Penal Constitucional, indicó que uno de los principales retos fue llevar las capacitaciones a todos los rincones de la república, pues lo que se busca es descentralizar las actividades y que no sólo se realicen en la Ciudad de México.

Omar Hernández

Presidente del ICCJ y Director de la Filial Michoacán

"Siempre hemos tratado de hacer eventos multitudinarios donde nadie se quede afuera y de hacerlos temáticos, pero accesibles; es decir, que pueda ir desde un estudiante hasta un funcionario público, un abogado litigante o uno que ejerce en el servicio público".

"Siempre hemos tratado de hacer eventos multitudinarios donde nadie se quede afuera y de hacerlos temáticos, pero accesibles; es decir, que pueda ir desde un estudiante hasta un funcionario público, un abogado litigante o uno que ejerce en el servicio público", expuso Omar Hernández.

De 2018 a la fecha, el abogado especialista en representar a políticos o candidatos en litigio administrativo y jurisdiccional electoral estimó que las capacitaciones han alcanzado a unas dos mil personas.

EL GREMIO DE LA ABOGACÍA

La primera capacitación del instituto se efectuó en la Ciudad de México y la conferencia inaugural estuvo a cargo del Dr. Jorge Mancilla Montellano, director de la filial Estado de México.

El doctor en Ciencias Penales ha estado en el instituto desde su creación, el tercer año fue el presidente y, al igual que los demás integrantes, aspira a que pronto logre una cobertura nacional.

Jorge Mancilla

Vicepresidente del ICCJ y director de la Filial Estado de México

"Nosotros atendemos al sector menos atendido por gobierno; es decir, el gobierno prepara jueces, ministerios públicos, peritos, defensores públicos, pero olvida a los defensores privados, para eso es importante la colegiación".

"Nosotros atendemos al sector menos atendido por gobierno; es decir, el gobierno prepara jueces, ministerios públicos, peritos, defensores públicos, pero olvida a los defensores privados, para eso es importante la colegiación (...) es algo que debe ser parte del abogado, la creación de gremios de abogados que sobresalgan, permanezcan y que se consoliden".

A través de la filial Estado de México y Dirección de Capacitación y Vinculación Policial del ICCJ, Jorge Mancilla se encarga de preparar, consolidar y acercar la capacitación a elementos de seguridad pública de los tres niveles de gobierno y también para aquellas personas que de alguna manera están relacionadas con las actividades de los policías.

Actualmente es abogado especializado en materia penal, pero sus diversos cargos en corporaciones de seguridad federales, en el Reclusorio Norte de la Ciudad de México y penitenciarías de Oaxaca, le permiten enfocar y diversificar los temas como: cadena de custodia, primer respondiente, puesta a disposición y Registro Nacional de Detenciones.

LAS FILIALES DEL INSTITUTO

Los directores y las directoras de las filiales del Instituto Congresista de las Ciencias Jurídicas, son pieza clave para consolidar el objetivo del instituto; es decir, generar, investigar y analizar los cambios que emergen de las actualizaciones del quehacer profesional. Ellas y ellos son los representantes del ICCJ en estas partes del país y se apegan a los valores instituiconales de lealtad, justica, liderazgo, bien común, integridad y honor.

Benjamín N. Álvarez Férman

Director de la Filial CDMX

"Dignificar el derecho del trabajo en un colegio de abogados de prestigio, logrando que esta rama sea competitiva y de nivel profesional, como cualquier otra, dando a conocer sus procesos, elementos básicos y normativa individual y colectiva".

Brenda Rodríguez Barrera

Directora de la Filial Tecámac, Estado de México

"Brindar soluciones oportunas, proteger los intereses de nuestros representados, así como ampliar destrezas y habilidades para formar profesionistas con un nivel óptimo de conocimientos en el campo del Derecho, reorientándolos y capacitándolos a desarrollar técnicas y metodologías necesarias en el ejercicio de la administración de justicia".

Carmen David Solís Hernández

Director de la Filial Hidalgo

"Me corresponde difundir la cultura jurídica y forense, participar en la realización de cursos, su logística y apoyo en presentaciones. Los logros importantes dentro del instituto han sido conocer y convivir con autores y juristas de talla nacional e internacional. De algunos asuntos en los que he participado se ha generado jurisprudencia en tribunales colegiados de circuito y en la Corte, por ejemplo, sobre la regularidad constitucional de la Ley de Migración".

Erika Rojas Reyes

Directora de la Filial Puebla

"El fomento de la actualización en el campo jurídico día a día, con cursos y capacitaciones a personas interesadas en las diferentes ramas del Derecho".

Dulce Borja Meza Juárez

Directora de Género

"Ayudo al fundador del instituto, César Chagoya, a la realización y difusión del Área Penal a los eventos, conferencias y simposios del ICCJ. El mayor reto que se nos ha presentado es crear conciencia dentro de estudiantes, docentes, litigantes postulantes y todo aquel que tiene conocimiento del Derecho de las capacitaciones que tiene el instituto para difundir las ciencias jurídicas".

Uriel Balam Chagoya Rangel

Director
Semillero del ICCJ

"Mi acercamiento en el instituto me ha ayudado a impulsar a los jóvenes a adentrarse a un proyecto de vida, en el desarrollo de mi persona, en la toma de decisiones, logrando la transformación de mis convicciones a nivel personal. Es importante saber que el ICCJ es para mí como mi hogar, ya que en él he conocido a personas que se han vuelto parte de mi familia".

Yarit Jessica Muñoz Vargas

Directora de la Filial
Texcoco, Estado de México

"Fomentar la cultura jurídica dentro del área de Texcoco; asimismo, impulsar el crecimiento profesional de los jóvenes abogados instruyéndolos para que se sigan capacitando y aprendiendo siempre nuevos temas relevantes, así como su actualización en el sistema jurídico".

Nancy Paulina Borges Escobar

Directora de la Filial
La Paz, Estado de México

"Soy ponente en temas del sistema penal acusatorio, como lo son: medios de impugnación, dogmática penal, sistema integral de justicia para adolescentes, criterios de oportunidad y sobreseimiento (...) No he dejado de prepararme por las mismas exigencias de la sociedad. En todos lados dicen que abogados sobran, por ello la necesidad de poder brindar realmente un servicio profesional como postulante y docente".

Sergio Jaen Castillo

Director de la Filial
Pachuca, Hidalgo

"Debemos estar capacitados no sólo en una materia, sino en diversas, y básicamente mi función es ordenar, buscar y administrar a esa comunidad jurídica mediante la difusión de cursos, capacitaciones, diplomados y todo lo que conlleva para que un abogado se encuentre preparado al frente de una audienca. Dentro de una audiencia el abogado da muestra de la capacitación y el conocimiento del Derecho en todo su esplendor".

Alejandra Ramírez

Directora de la Filial
Tizayuca, Hidalgo

"Además de pertenecer al ICCJ soy litigante y la capacitación diaria es de suma importancia, la ley es muy cambiante, todos los días estamos teniendo modificaciones, sobre todo en materia penal, pero finalmente cualquier abogado necesita constante capacitación".

Un acercamiento a las políticas de integridad y su impacto jurídico

RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS

Hace menos de 10 años que la ley obligó a las firmas a establecer controles internos para prevenir delitos

Por Claudia López Torres

Con la publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales, el 5 de marzo de 2014, se implementó en nuestro país el procedimiento para personas jurídicas, sin embargo, fue hasta el 17 de junio de 2016, en la denominada miscelánea penal, que se incorporó un procedimiento de responsabilidad penal autónoma . A partir de su entrada en vigor, las empresas con o sin personalidad jurídica propia pueden ser penalmente responsables por los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que proporcionen cuando se haya determinado que existió inobservancia del debido control en su organización.

Este cambio de paradigma generó una gran controversia, ya que anteriormente sólo se podían atribuir sanciones a las personas jurídicas de forma accesoria por los actos u omisiones cometidos por sus miembros o representantes.

Una de las finalidades de la reforma fue implementar un modelo de imputación autónomo para que las sanciones que se impongan a las empresas no dependan del procedimiento que se siga contra las personas físicas, también se prevé que aun y cuando se transformen, fusionen, absorban o escindan, la responsabilidad penal de la empresa no se extinguirá.

La intención del legislador es establecer un nuevo procedimiento para imputar delitos a las personas jurídicas, prevenir las conductas ilícitas que se cometen en el seno de estas organizaciones y fomentar las buenas prácticas empresariales. El Código Penal Federal menciona que las sanciones podrán atenuarse –hasta en una cuarta parte–, si con anterioridad a la comisión del hecho delictivo la empresa contaba con un órgano de control permanente encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales para darle seguimiento a las políticas internas.

Por ello, las empresas deben asumir el compromiso de establecer controles internos para la prevención de delitos; no obstante, en la legislación penal no existe una definición que permita comprender lo que se entiende por "debido control", la mayor aproximación que se tiene al respecto podemos encontrarla en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, donde se abordan los elementos que deben considerar las personas morales para implementar una política de integridad, como lo es, contar con un manual de organización y procedimientos, códigos de conducta, sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, sistemas adecuados de denuncia, procesos de capacitación, políticas de recursos humanos, así como mecanismos de transparencia y publicidad de sus intereses.

De ahí, la importancia de implementar politicas de integridad y controles internos en las empresas, no sólo como medida de prevención ante actos vinculados con faltas administrativas, también para evitar la comisión de hechos delictivos, o en su caso para atenuar las sanciones –administrativas y penales– que deban imponerse.

SEMBLANZA CURRICULAR
Claudia López Torres

Claudia Guadalupe López Torres, Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo cuenta con estudios de maestría en Ciencia Jurídico Penal y de especialidad en Juicio Oral y Proceso Penal Acusatorio por el Instituto Nacional de Ciencias Penales.
Twitter: @Claultorres

RESPONSABILIDAD

- A partir de la reforma de 2014 las empresas pueden ser jurídicamente responsables por delitos con los que se les vinculen, no sólo sus miembros físicos.
- En la legislación penal no existe una definición que permita comprender lo que se entiende por "debido control" al interior de las organizaciones.
- Cada vez es más común que empresas sean relacionadas con delitos como corrupción u operaciones de procedencia ilícita.

Hablar de responsabilidad penal de las personas jurídicas significa abordar las políticas de prevención o las buenas prácticas que deben implementarse en el seno de la organización y hacer visible lo que ocurre en la actualidad, en donde cada vez es más frecuente que existan empresas vinculadas con la comisión de delitos por hechos de corrupción, operaciones con recursos de procedencia ilícita, trafico de personas y defraudación fiscal, por citar algunos ejemplos.

A pesar de ello, en el Código Penal para el Estado de Hidalgo no se ha incorporado un catálogo que permita identificar aquellas conductas típicas que pueden ser cometidas en el territorio hidalguense por las empresas, únicamente en el fuero federal es posible observar con claridad los delitos que les pueden ser atribuibles.

Situación que no sólo impera en nuestra entidad, ya que la mayoría de los estados no ha incorporado este catálogo de delitos, a pesar de que en la exposición de motivos de la reforma de 2014 se señaló que en los Códigos Penales de la República se debían establecer los catálogos de delitos por los que se podrían sancionar a las personas jurídicas.

Si bien, en la actualidad existe un proyecto para la creación de un Código Penal Único, con la finalidad de contar con una norma homologada para todo el país, hasta en tanto no sea aprobada y entre en vigor, seguirá existiendo esta omisión legislativa y una incertidumbre jurídica respecto a la comisión de delitos cometidos en el territorio hidalguense por parte de las empresas.

La imparte el Tribunal de Justicia Administrativa de Hidalgo

¿PARA QUÉ SIRVE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA?

Desde 1979 los hidalguenses cuentan con la protección ante actos u omisiones de los gobiernos

SEMBLANZA CURRICULAR
Iram Zúñiga Pérez

Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa de Hidalgo. Maestro en Derecho por la Escuela Libre de Derecho, donde también realizó la especialidad en materia Penal. Estudió la maestría en Derecho Parlamentario en la UAEM y un diplomado en Juicios Orales. Fue director general de Asesoría (Jurídico) del Congreso y coordinador de Asesores del Gobierno de Hidalgo. Doctorante por la Universidad Panamericana. Coautor del libro Todo Compliance de la casa editorial Bosch-Wolters Kluwer, 2021.

Por Iram Zúñiga Pérez

Desde que se instauró en el mundo el Estado moderno, producto de la Revolución Francesa, es que nació el ejercicio de la administración pública y con ella actos del Estado-Gobierno que estaban destinados a dar a los hombres una vida mejor. Al menos en el ideario de la revolución así lo fue, pero muchos particulares empezaron a quejarse de los actos del Estado-Gobierno y con ellos surgió la necesidad de la protección de sus derechos ante el gran Estado moderno, lo anterior dio origen a la justicia administrativa considerada en esos tiempos como una garantía del ciudadano y se hizo valer ante el Consejo del Estado Frances.

> "No se trata de una lucha, sino de un perfeccionamiento, si logramos construir una sociedad que reclame sus derechos, tendremos mejores gobiernos y mejores instituciones"
>
> **Iram Zúñiga Pérez**
> Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa de Hidalgo

En México, a mediados del siglo XX se dieron una serie de reformas a la Constitución federal entre las que destacan el texto actual del artículo 73, fracción XXIX-H, en el cual se faculta al Congreso para crear Tribunales de lo Contencioso Administrativo; mientras en materia local, es decir las entidades federativas y municipios, tenemos que el primer antecedente de una institución donde se imparte la justicia administrativa fue la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en 1971; en Hidalgo, el decreto 40 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de octubre de 1979 crea el Tribunal Unitario de lo Contencioso Administrativo.

Podemos continuar dando antecedentes muy relevantes, pero hoy me referiré, en un lenguaje cotidiano, una explicación breve y muy general, a efecto de orientar a los ciudadanos que se podrían preguntar **¿para qué sirve la justicia administrativa?**

PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

1. Para proteger los derechos de los ciudadanos de algún acto del gobierno municipal o estatal y sus organismos descentralizados con funciones de autoridad, que les afecte, ejemplo de estos últimos es la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales (Caasim).

COMBATIR ACTOS DE CORRUPCIÓN

2. Sirve para combatir actos de corrupción mediante la aplicación de sanciones a los servidores públicos y particulares que cometan faltas administrativas graves tales como cohecho, peculado, abuso de autoridad y en general conductas que atenten contra el debido ejercicio del servicio público.

RECLAMAR DAÑOS Y PERJUICIOS

3. Para reclamar daños y perjuicios que los actos u omisiones por parte de los gobiernos causen a los particulares mediante la Responsabilidad Patrimonial del Estado. Muy poco utilizada esta acción legal, tema que no abundaremos por ser propio de otro artículo que trate las razones .

Hasta aquí dejemos la generalidad, esperando que sirva el presente a los ciudadanos para acercarse a la justicia administrativa que es impartida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo y con esto perfeccionar el actuar de las autoridades para lograr el cumplimiento de los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica establecidos en la Constitución Federal. No se trata de una lucha, sino de un perfeccionamiento, si logramos construir una sociedad que reclame sus derechos, tendremos mejores gobiernos y mejores instituciones.

La relevancia de las controversias constitucionales

LOS MUNICIPIOS Y SU DEFENSA JURISDICCIONAL

Esta figura legal les ha permitido proteger su autonomía ante los poderes y órganos del Estado

Por Jorge Nazar Arteaga

La Ley del Municipio Libre, fechada 25 de diciembre de 1914 y promulgada por el entonces primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la República Mexicana y jefe de la Revolución, Venustiano Carranza; reformó el artículo 109 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1857 e instituyó al municipio como la base de la división territorial y de organización política de los estados, estableciendo que esta institución jurídica sería administrada por un ayuntamiento y que "la autonomía de los municipios moralizará la administración y hará más efectiva la vigilancia de sus intereses", que el municipio independiente es "la base de la libertad política de los pueblos, así como la primera condición de su bienestar y prosperidad" .

La redacción de ese artículo transitó hacia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, convirtiéndose así en el primer párrafo del muy "conocido" artículo 115, y permaneció en sus términos hasta la reforma constitucional de 1999, a partir de la cual el Ayuntamiento, además de ser un órgano de administración, se transformó en un órgano constitucional de gobierno en los municipios del país.

Por su parte, de las controversias constitucionales podemos encontrar cierto consenso histórico en cuanto a su origen desde la Constitución Federal de 1824 , sin embargo, el diseño de este medio de regularidad constitucional disponible para los Poderes, órdenes jurídicos y órganos constitucionales autónomos, para combatir normas y actos por estimarlos inconstitucionales, relacionados con los principios de división de poderes o con la cláusula federal, esto es, conflictos sobre la invasión, vulneración o simplemente afectación a las esferas competenciales trazadas desde el texto constitucional , a fin de tutelar el ámbito de atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los órganos originarios del Estado, y para resguardar el sistema federal en el ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas en favor de tales órganos ; aparece en la Constitución de 1917.

No obstante, en el caso de los municipios, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) no les reconoció legitimación activa para promover controversias constitucionales porque consideraba que no eran poderes públicos y rechazaba en diversos casos la legitimación de aquellos funcionarios que se ostentaron como poderes, ya que sólo podían actuar como tales quienes demostraran su existencia legal, indudable y sin discusión alguna.

El 31 de diciembre de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un decreto presidencial por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; entre ellos, el artículo 105 para el cual la exposición de motivos señaló que la finalidad de intervenirlo legislativamente fue "ampliar las facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de las controversias que se susciten entre la federación, los estados y los

SEMBLANZA CURRICULAR
Jorge Nazar Arteaga

Licenciado en Derecho por la UAEH. maestrante en Derecho Procesal Penal Acusatorio y Juicios Orales por la Escuela del Poder Judicial del Estado de Hidalgo. Estudia un posgrado en Derechos Fundamentales por la Universidad Carlos III de Madrid.

Tiene experiencia en la Procuraduría General de Justicia de Hidalgo (PGJH), el Congreso local, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. Es integrante del Colegio Nacional de Abogados Municipalistas.

municipios; entre el Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión; entre los Poderes de las entidades federativas, o entre los órganos de gobierno del Distrito Federal, al ampliarse la legitimación para promover las controversias constitucionales, se reconoce la complejidad que en nuestros días tiene la integración de los distintos órganos federales, locales y municipales" .

La reforma buscó consolidar a la Suprema Corte como tribunal de constitucionalidad y para ello se exigía otorgarle mayor fuerza a sus decisiones, ampliar su competencia para dirimir controversias entre los tres niveles de gobierno y para fungir como garante del federalismo ; de esta manera, por primera vez se reconoció a los municipios (cuando menos en la exposición de motivos) como un "nivel" de gobierno (no obstante, fue hasta la reforma constitucional de 1999 cuando se dio a los ayuntamientos el carácter de órgano de gobierno municipal) y, en consecuencia, facultades para defender jurisdiccionalmente el ámbito de su competencia en dos vertientes: la primera, por actos concretos de la federación, el Estado, u otro municipio, dos municipios de diversos estados, un estado y uno de sus municipios, un estado y un municipio de otro (en la reforma constitucional de la Ciudad de México, publicada el 29 de enero de 2016, se agregaron los actos de un estado y una demarcación territorial de la Ciudad de México y se derogó la que preveía al Distrito Federal y un municipio); la segunda, por disposiciones generales emitidas por alguno de los órganos anteriores que afectaran al municipio.

De esta forma surgió para los municipios la controversia constitucional como un juicio que pueden promover con el objeto de impugnar ante la SCJN la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones que afectaran sus competencias y facultades constitucionales.

A través de este juicio constitucional, se han resuelto, principalmente, conflictos entre los estados y los municipios, por normas emitidas por las legislaturas locales que afectan el ámbito de las atribuciones constitucionales de los municipios, destacándose entre ellos, omisiones o previsiones en las leyes de ingresos; imposición de otorgar cierto nivel jerárquico a áreas específicas de la administración municipal; el que los Congresos locales carecen de atribuciones para incorporar válidamente con derecho a voto a los presidentes de comunidad al cabildo municipal; la intervención de los congresos locales para la determinación de categorías administrativas en la estructura municipal, sin la intervención de los ayuntamientos; omisiones legislativas para la expedición de leyes generales contra el Congreso de la Unión; la invalidez de decretos aprobados por los Congresos locales derivados de vicios cometidos en los procedimientos parlamentarios.

MUNICIPIOS PUEDEN IMPUGNAR

- Omisiones o previsiones en las leyes de ingresos.
- Omisiones legislativas para la expedición de leyes generales.
- Por vicios cometidos en los procedimientos parlamentarios de los congresos locale.
- La determinación de categorías administrativas en la estructura municipal, sin la intervención de los ayuntamientos.

Cabe destacar la controversia constitucional número 14/2001, promovida por Pachuca de Soto, Hidalgo, que motivó una jurisprudencia de enorme trascendencia para la reglamentación municipal, cuyo rubro es: LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. OBJETIVO Y ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

A lo largo de este documento he pretendido exponer la relevancia de las controversias constitucionales como medio de control jurisdiccional para garantizar la independencia y autonomía de los municipios, así como del ejercicio de las atribuciones, facultades y competencias que les están constitucionalmente reservadas, sin embargo, con la estadística disponible, es posible saber que de 1995 a 2018 se han presentado dos mil 613 controversias constitucionales (en general); que en el periodo comprendido entre 2011 y 2018, apenas el 6.4 por ciento correspondió a temas municipales, y que de 1995 a 2018 Hidalgo tiene un registro de apenas 26 Controversias Constitucionales promovidas .

Lo anterior no implica la inexistencia de causales para que los municipios de Hidalgo dejen de promover controversias constitucionales sino, por el contrario, deben tomar con mayor seriedad su papel de orden de gobierno, con un sistema jurídico que requiere conocerse a profundidad para ser defendido, pero al mismo tiempo significa que debemos exigir a los municipios que asuman su responsabilidad constitucional, hacer a un lado la comodidad del "histórico" paternalismo que suelen ejercer en ellos el estado y la federación, aunque esto les implique operar el verdadero Estado de Derecho.

Su importancia para participar en asuntos públicos

SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS PERSONAS

Hacen posibles los procedimientos democráticos

SEMBLANZA CURRICULAR
Daniel Díaz Cuevas

Licenciado en Derecho por la Universidad ICEL. Con estudios en Derecho Penal, Derecho Electoral y Derecho Probatorio. Maestrante en Procuración de Justicia Electoral por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe).
Cuenta con experiencia como director Jurídico en la Fiscalía Especial en Delitos Electorales, actuario en la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y asesor legislativo en la Cámara de Senadores 2012-2016.

Por Daniel Díaz Cuevas

Los derechos políticos de las personas constituyen una parte de los derechos fundamentales reconocidos en las constituciones, y en los tratados internacionales son trascendentales, ya que han dado el paso al reconocimiento, ejercicio y protección de otros derechos humanos. De ahí la importancia de conocer su origen a través de la historia, así como de la descripción breve de sus características.

De acuerdo con Cristina Adén, los derechos políticos "integran la categoría de derechos que tutelan las libertades públicas que nacen como producto de las tesis liberales clásica en las que se resalta la posibilidad de proteger la libertad e intimidad de los individuos frente al ejercicio arbitrario del poder por parte del Estado" [Adén, Cristina, 2012].

Los derechos políticos de las personas engloban a su vez, subdivisiones de estos. Podemos decir que los derechos políticos son en general aquellos que contienen las libertades de la participación del individuo en la sociedad en asuntos públicos y que incluyen el derecho a la libertad de expresión, de escritura, de petición, de asociación, de reunión y todos aquellos que hacen posible la participación y los procedimientos democráticos. De igual forma, se encuentran los derechos político-electorales, que si bien se derivan de estos primeros, no se les confiere una jerarquía respecto de los otros,

sino que van interconectados, estos derechos político-electorales son el derecho al voto activo y pasivo, derecho a asociación política (partidos políticos), derecho a la participación (registros), en concreto, son aquellos que van insertos en la parte procedimental para la participación política.

La protección de los derechos humanos en el mundo se da a partir del surgimiento de los Estados-Nación y de las propias constituciones o textos fundamentales como un límite al poder de los monarcas respecto de la propiedad privada y derechos políticos. Desde la Petition of Right de 1628, Bill of Rights de 1689, la Constitución de Virginia de 1776 y la Constitución Francesa de 1789. Con la evolución de estos derechos indispensables para la transformación de los regímenes políticos y en el avance hacia el Estado Moderno se fueron incorporando derechos económicos y luego sociales.

Con el establecimiento de las constituciones en el nacimiento de los nuevos Estados se fueron creando sistemas de reconocimiento y garantía de los derechos humanos a nivel estatal. Sin embargo, con el proceso de internacionalización y globalización, los Estados tuvieron la necesidad de llevar ese reconocimiento más allá de sus fronteras en un ejercicio de interacción internacional para la complementación de sus relaciones.

Primero, se conjuntaron en organismos internacionales a nivel mundial como lo es la Organización de las Naciones Unidas (ONU), luego se tuvo que regionalizar el esfuerzo por la implantación de un sistema de protección de derechos humanos entre los que destacan el sistema europeo, el africano y el americano, con toda una estructura normativa e institucional, basada en acuerdos internacionales. Se considera que los sistemas europeo y americano han aportado grandes criterios que son de destacar. Resulta relevante señalar las diferencias entre estos sistemas a partir de sus órganos jurisdiccionales.

Las diferencias que se advierten entre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos se encuentran en su origen, ya que el Tribunal Europeo es producto de un acuerdo intergubernamental entre los países de esa zona en una especie de integración e identificación regional, mientras que la Corte Interamericana viene del pacto regional para el establecimiento de un sistema de protección de los derechos humanos que se hacia necesario por el contexto geopolítico que había experimentado América Latina.

Sistema Internacional de Derechos Humanos

Para la protección de los derechos humanos, que incluyen los políticos, fue necesario regionalizar y crear sistemas en Europa, África y Américano. A partir de ahí se entiende que son indivisibles, universales e interdependientes.

La creación del Tribunal Europeo es anterior a la conformación de la Corte Interamericana ya que este data de 1949, mientras que la Corte surge del Pacto de San José en 1969. El Tribunal Europeo constituye un tribunal de funcionamiento permanente mientras que la Corte Interamericana se integra ante una controversia.

Asimismo, el Tribunal Europeo encuentra su fundamento en el Convenio Europeo para la Salvaguarda de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Este instrumento se enfoca principalmente en la obligación de respeto a los derechos humanos, derecho a la vida, prohibición de la tortura, esclavitud y trabajo forzado y el derecho a la libertad y a la seguridad; por su parte, la Corte Interamericana tiene su origen en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos que se complementa con dos Protocolos Adicionales que se basan principalmente en Derechos Económicos y Sociales.

El Tribunal Europeo es resultado de una integración homogénea y de consolidación de los países europeos, mientras que la Corte Interamericana junto con la OEA, como bien refiere Luis Gerardo Rodríguez Lozano a Viana Garcés, ambas instituciones se dan como producto de una constante tensión entre la soberanía estatal y el compromiso con los derechos humanos, donde el compromiso se basa en la desconfianza del cumplimiento entre los firmantes.

Por otra parte, es importante señalar que ambos sistemas regionales de protección de derechos humanos tienen en común el establecimiento de los principios que rigen a los derechos humanos. De acuerdo con Miguel Carbonell, la Constitución Política establece cuatro principios que rigen a los derechos humanos también en el plano internacional que son: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Respecto de la universalidad, cita a Luigi Ferrajoli en su definición de derechos fundamentales: “Son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad para obrar” (Carbonell, 2014), y apunta que la universalidad contempla a todos los sujetos de una determinada clase.

En cuanto hace a los principios de indivisibilidad e interdependencia se puede afirmar que los derechos humanos no tienen valores distintos, sino que se encuentran en un estado de igualdad normativa y de interdependencia porque pertenecen a un mismo sistema de protección en el que la afectación o ejercicio de un derecho estará relacionado con el ejercicio o afectación de otro derecho sin que esto implique que se deje de lado o se desconozca uno u otro.

Los derechos humanos no se pueden dividir o seccionar en una diferenciación categórica, ni de forma individual o por grupos (económicos, políticos, sociales), ya que se contienen en su totalidad. En su estudio y aplicación no es posible una separación del sistema de protección al que pertenecen, las clasificaciones se pueden realizar doctrinalmente y para efectos de su estudio; sin embargo, para la materialización, aplicación y garantía, el estudio debe ser integral, tomando en cuenta la interdependencia que guardan entre sí mismos.

> "Son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad para obrar"
>
> **Luiji Ferrajoli**

La indivisibilidad de los derechos humanos parte de la premisa de un derecho que no se puede fraccionar o fragmentar para su ejercicio, ya que en el momento de ejercerlo se acciona el derecho de manera completa, aun cuando se ejecute un sólo acto. Por esto, se afirma que los derechos no se pueden clasificar jerárquicamente o se pueden estudiar de manera aislada, sino que pertenecen a un conjunto.

FUENTES DE CONSULTA

Adén, Cristina, Articulo 23, Derechos Políticos, en Alonso Requeira, Enrique, La Convención Americana de Derechos Humanos y su proyección en el derecho argentino, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina, 2013.

Carbonell, Miguel, 2014, "Los Derechos Humanos en México, Hacia un nuevo modelo", Derecho Procesal de los Derechos Humanos, México, Editorial Ubijus.

Fernández- Maldonado Castro, Guillermo, Introducción a los Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Sistema de Nacionales Unidas, México ante el Sistema Universal de Derechos Humanos, SCJN.

Rodríguez Lozano, Luis Gerardo, El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de derechos humanos: dos visiones, un solo diálogo: implicaciones en la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011, México, IIJ.

INVIERTE SEGURO

Y LLEVA EL DESARROLLO DE
TU EMPRESA A **OTRO NIVEL**

https://investhidalgo.mx/

HIDALGO

CONECTANDO MÉXICO

¡HIDALGO POTENCIA
TU INVERSIÓN!

HIDALGO
PRIMERO EL PUEBLO

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

¿Es posible la tentativa en casos de comisión por omisión?

La omisión

1. Omisión y tentativa.
2. Omisión y desistimiento de la tentativa.
3. Omisión, omisión por comisión y omisio libera in causa.

SEMBLANZA CURRICULAR
Rubén Quintino Zepeda

Es licenciado en Derecho por la UNAM. Profesor investigador del Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe) y del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

También profesor certificado por la SETEC para la implementación del nuevo sistema de justicia penal. Asesor adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República (PGR).

Por Rubén Quintino

1. Omisión y tentativa

La propia definición (legal) de tentativa establece que sí es posible la tentativa mediante omisión. Por ejemplo, el artículo 20 del Código Penal para la Ciudad de México al respecto menciona lo siguiente:

"Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo no se llega a la consumación, pero se pone en peligro el bien jurídico tutelado."

De donde se advierte que existe tentativa cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza: "omitiendo" los actos que deberían evitar el resultado, poniendo "en peligro el bien jurídico tutelado". Enseguida algunas opiniones:

Jescheck: Sí es posible la tentativa en los delitos de comisión por omisión.

Nelson: En casos de omisión simple no es posible la tentativa; en cambio, sí es posible la tentativa en casos de comisión por omisión.[1]

Urbano Martínez: En los casos de comisión por omisión, "como se trata de delitos de resultado, sí se admite la tentativa".[2]

Garcés Velázquez: La comisión por omisión acepta tentativa, a diferencia de la omisión simple.[3]

La doctrina absolutamente mayoritaria, para los casos de comisión por omisión, acepta la tentativa acabada; pero, la comisión por omisión en los casos de tentativa inacabada, se discute todavía. Desde esta perspectiva, lo acabado o inacabado de la tentativa es determinante para que exista o no la comisión por omisión. De ahí que vale preguntar cómo se determina lo acabado o inacabado de la tentativa.

Primero hay que apartarnos del criterio según el cual la tentativa acabada es más peligrosa que la inacabada. Casos hay en que la tentativa inacabada es más peligrosa que la acabada.

En segundo lugar, debemos admitir que, basados en la teoría del plan de Welzel, la distinción entre tentativa acabada e inacabada, se torna meramente subjetiva.

Consecuentemente, en mi opinión, la comisión por omisión admite tentativa acabada o inacabada, siempre y cuando, verdaderamente se haya puesto en peligro el bien jurídico tutelado.

La ventaja está en que, independientemente del método con el que se decida si la tentativa es acabada o inacabada, con independencia de ello, hay que centrarse en dos aspectos principales: el dolo y la puesta en peligro del bien jurídico.

2. Omisión y desistimiento de la tentativa

Para un sector de la doctrina, en términos generales:

a. El desistimiento de la tentativa acabada supone una acción por parte del desistente; mientras que,

b. El desistimiento de la tentativa inacabada supone una omisión por parte del desistente.

Para el caso específico de la omisión, dice Jescheck: "el desistimiento de la tentativa en una omisión presupone siempre una conducta activa."[4]

Tal criterio es congruente con el hecho de que, para la doctrina absolutamente mayoritaria, la comisión por omisión sí admite tentativa acabada; por eso, si el activo se desiste de su tentativa acabada, ello habría de reflejarse en una acción posterior, para evitar la consumación.

3. Omisión, omisión por comisión y omisio libera in causa

En 1922 Overbeck ejemplificó la "omisión por comisión", con el caso siguiente: "El guarda barreras ingiere un barbitúrico para encontrarse dormido en el momento posterior al que pase el tren."[5]

Después, en 1969, Claus Roxin definió a la "omisión por comisión" como un subcaso en que alguien interrumpe un curso causal salvador (propio o ajeno). Por ejemplo:

a. En la interrupción de un curso salvador propio, dice Roxin, "hay un momento a partir del cual el cambio de resolución ya no aparece como omitir por hacer sino como puro delito de comisión".[6] Es decir, si lanzo la cuerda que puede salvar del ahogamiento a una persona, pero, ya casi para tomar la cuerda, yo mismo la retiro y se ahoga.

b. También cuando alguien interrumpe un curso causal ajeno, particularmente si, por ejemplo, hago perdedizas las llaves de mi carro con que x1 quiere salvar a x2, que a la postre resulta ser el único medio para socorrerle.[7] [8]

En ambos supuestos, en opinión de Claus Roxin, estamos frente a una acción.[9] De ahí que la doctrina mayoritaria resuelve los casos de "omisión por comisión", a través de las reglas de la "acción":

"(...) se puede decir que el omitir por hacer se transforma en un delito de comisión tan pronto como el cumplimiento del imperativo ha pasado del estadio de la tentativa al de la consumación".[10]

También concuerdan las opiniones de:

Welzel: "No existe delito alguno de omisión, sino un delito puro de comisión, si alguien impide por un hacer activo una serie de actos tendientes al salvamento; por ejemplo, si alguien impide al médico, por la fuerza, vendar al que se desangra."[11]

Gimbernat: "La doctrina absolutamente dominante no tiene dudas sobre cómo deben ser calificadas estas rupturas de cursos salvadores ajenos como delitos de acción a los que se deben imputar las eventuales lesiones producidas en los bienes jurídicos."[12]

Por su parte, Jesús María Silva Sánchez considera que se trataría de un caso de comisión por omisión.[13] Así, en términos generales, la omisión por comisión sirve para resolver la siguiente serie de casos:

a. Cuando mediante una acción el propio sujeto obligado evita el cumplimiento de su deber;

b. Cuando mediante una acción, alguien rompe un curso salvador ajeno; y,

c. Cuando mediante una acción alguien se coloca en una situación de ausencia de imputabilidad para el momento en que tenga que surgir su deber jurídico de actuar (omisio libera in causa).

4. Conclusiones: La tentativa sí es posible en casos de comisión por omisión. Los casos en que alguien interrumpe dolosamente un curso causal salvador ajeno, se le atribuyen al sujeto activo en forma de acción dolosa.

FUENTES DE CONSULTA

1. Pessoa, Nelson R., La Tentativa, Distinción entre Actos Preparatorios y Actos de Ejecución de Delitos, Ed. Hammurabi, segunda edición, 1998, p. 97.
2. Urbano Martínez, José Joaquín, Los delitos omisivos en el nuevo Código Penal, en XXIII Jornadas Internacionales de Derecho Penal, Ed. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2001, p. 446.
3. Garcés Velásquez, Jaime, Derecho Penal General, 2003, p. 65.
4. Jescheck, Heinrich y Thomas Weigend, Tratado de Derecho Penal, Parte General, p. 688.
5. Gimbernat, Enrique, La Causalidad en la Omisión Impropia y la Así Llamada "omisión por comisión", Op. cit., p. 89.
6. Roxin, Claus, El límite entre comisión y omisión, 1969, en Problemas Básicos del Derecho Penal, p. 231.
7. Roxin, Claus, El límite entre comisión y omisión, 1969, en Problemas Básicos del Derecho Penal, p. 232.
8. Gimbernat, Enrique, La Causalidad en la Omisión Impropia y la Así Llamada "omisión por comisión", Op. cit., p. 66. Es de Traeger el caso en el cual una persona mediante acción impide que auxilie a una persona en peligro de morir por ahogamiento.
9. Roxin, Claus, El límite entre comisión y omisión, 1969, en Problemas Básicos del Derecho Penal, p. 234.
10. Roxin, Claus, El límite entre comisión y omisión, 1969, en Problemas Básicos del Derecho Penal, p. 232.
11. Welzel, Hans, Derecho Penal, Parte General, trad. Carlos Fontán Balestra, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1956, p. 210.
12. Gimbernat, Enrique, La Causalidad en la Omisión Impropia y la Así Llamada "omisión por comisión", Op. cit., p. 68. "La doctrina absolutamente dominante no tiene dudas sobre cómo deben ser calificadas estas rupturas de cursos salvadores ajenos como delitos de acción a los que se deben imputar las eventuales lesiones producidas en los bienes jurídicos."
13. Gimbernat, Enrique, La Causalidad en la Omisión Impropia y la Así Llamada "omisión por comisión", Op. cit., pp. 61-63.

Es la expresión más extrema del machismo

FEMINICIDIO: CRIMEN DE ODIO

Al menos 10 niñas y mujeres son asesinadas cada día en México, según un informe sobre homicidios dolosos por condición de género

EL FEMINICIDIO O FEMICIDIO
Se define como el «asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia»

Por Mayra Hernández, Karina Sánchez y Brenda Cerón

En general, se entiende que el feminicidio es el asesinato intencional de una mujer por el hecho de ser mujer, pero las definiciones más amplias abarcan todo asesinato de una niña o una mujer.

Se trata de un crimen de odio, que se produce en el marco de la violencia de género, es decir, del sometimiento a tratos vejatorios, crueles o dolorosos hacia un individuo, motivados por su género o por su orientación sexual. De hecho, el feminicidio suele ir acompañado de actitudes hostiles, golpizas, torturas, violaciones y otras conductas criminales contra mujeres y niñas. Usualmente se considera parte del conjunto de crímenes de odio motivados por la violencia de género, legislados según un mismo orden jurídico que los asesinatos de homosexuales o personas transgénero.

El feminicidio es la expresión más extrema del machismo o de la llamada cultura de la violación. En el caso específico del feminicidio quedan en evidencia la tolerancia de la violencia hacia la mujer, que también incluye la violación, discriminación y violencia física de género, especialmente si se dan en el marco de una relación afectiva; por otro lado, forma parte de una lectura social y política que destaca el orden patriarcal de las sociedades, que somete a las mujeres a un lugar secundario respecto de los hombres.

El homicidio por razones de género (también denominado “femicidio” o “feminicidio”) es la manifestación más brutal y extrema de la continua violencia contra las mujeres y las niñas, cuyas expresiones se interconectan y superponen. Se define al femicidio como un tipo de homicidio intencional que puede desencadenarse por los estereotipos en los roles de género, por discriminación hacia las mujeres y las niñas, por desequilibrios en las relaciones de poder entre mujeres y hombres, o bien por la existencia de normas sociales perjudiciales.

Pese a las décadas de activismo de las organizaciones por los derechos de las mujeres y de la creciente concientización y acción de los estados miembros, la evidencia disponible indica que el avance para poner fin a esta violencia es marcadamente insuficiente, Con el objetivo de consolidar la acción mundial contra este crimen generalizado y en línea con las Coaliciones para la Acción del Foro Generación Igualdad, la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) y ONU Mujeres han aunado esfuerzos para generar una segunda edición del informe sobre homicidios de mujeres y niñas por razones de género.

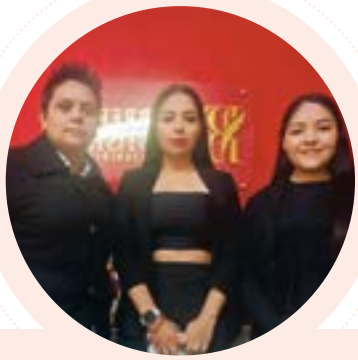

SEMBLANZA CURRICULAR

Mayra Bianey Hernández Hernández
Licenciada en Derecho por la Universidad Centro Universitario Interamericano, se ha desempeñado en diversas áreas como servidora pública, actualmente es litigante, tiene experiencia de 11 años. Ha fungido como la presidenta de la Federación Nacional de Abogacía Liberal (FENAL) Capitulo Tizayuca, Hidalgo.

Karina Sánchez Barrera
Licenciada en Derecho por la Universidad Centro Hidalguense de Estudios Superiores (Cenhies). Actualmente litiga en diferentes ramas de su carrera, que ejerce desde hace nueve años. Cuenta con especialidad y maestría en Derecho Penal y Procedimientos Orales.

Brenda Cerón Ortega
Licenciada en Derecho por la Universidad INECUH. Litiga en diferentes áreas, cuenta con experiencia de ocho años. Cursó una maestría en Derecho Penal.

Esta clase de homicidio es una de las formas de expresión más violentas y graves del machismo. La desigualdad y la violencia de género son recurrentes en la historia de las sociedades. Con el avance de los movimientos feministas estas cuestiones han adquirido una visibilidad mucho mayor de la que tenían hace pocas décadas en gran parte del mundo.

Esta conducta tiene castigo y se encuentra estipulado en el Código Penal Federal Artículo 325: "A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y una multa de 200 a 500 días de salario".

La tipificación se planteó en 2011, posteriormente se incorporó al Código Penal Federal con la publicación de la reforma en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 14 de junio de 2012.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) dice que la violencia contra la mujer –especialmente la ejercida por su pareja– y la violencia sexual constituyen un grave problema de salud pública y una violación a los derechos humanos de las mujeres. La violencia puede afectar negativamente la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres. Sabemos que a nivel nacional se vive un horror por el alcance de la violencia física y la falta de determinación de las autoridades para acabar con el feminicidio; la impunidad fomenta el delito a nivel nacional y aunque las víctimas no volverán jamás, por lo menos los familiares merecen recibir justicia.

60
años de prisión es la pena máxima por este delito

500
días de salario es el monto más alto para reparar el daño

2012
fue el año en que se incluyó en el Código Penal Federal

EXISTEN 7 TIPOS DE FEMINICIDIO COMO DELITO NACIONAL

1. Toda violencia sexual
2. Lesbicidio
3. Violencia familar
4. Violencia laboral
5. Violencia escolar
6. Violencia entre victimario y victima
7. Asesinato de mujeres y niñas

Hay oposición a la alianza con el PRI

La izquierda debe de caminar con la izquierda: MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ

El diputado del PRD emitió un posicionamiento respecto del Frente Amplio por México

Lorena Rosas

"La dirigencia del PRD a nivel nacional pretende una alianza con lo más rancio del priismo y con la ultraderecha de Acción Nacional", indicó Miguel Ángel Martínez Gómez, diputado de Hidalgo por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), esto durante un pronunciamiento en tribuna respecto del Frente Amplio de México.

El legislador señaló que "en toda organización pueden surgir individuos que busquen aprovecharse en beneficio propio" y agregó que el PRD no es ajeno a ello, pues consideró que hay personas que usan el partido para intereses y beneficios personales.

Dijo que un ejemplo era el sol azteca a nivel nacional que pretende una alianza con el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y con el Partido Acción Nacional (PAN); sin embargo, consideró que eso "sería un gran error" para el PRD y que el Frente Amplio de México fracasaría como ocurrió en el Estado de México.

"Desde la militancia de a pie, los que aún sostenemos al PRD, desde la ciudadanía, hemos decidido oponernos a estas acciones burocráticas y entreguistas, de esas élites doradas que de izquierda no tienen nada (...) desde el pueblo perredista hacemos un llamado para que el PRD camine con la izquierda y abandone todo proyecto político conjunto con la derecha vende patria".

> "Mi responsabilidad como diputado es representar y salvaguardar los intereses de la sociedad y eso incluye asegurar que nuestro partido se mantenga fiel a sus principios fundacionales".
>
> **Miguel Ángel Martínez Gómez, diputado de Hidalgo por el PRD**

Martínez Gómez consideró que era momento de alzar la voz y decirle a la dirigencia nacional y estatal que "el fin no justifica los medios" y agregó que la izquierda debe caminar con la izquierda.

"Es indudable que el partido que represento ha sido una fuerza política en nuestra nación, con una trayectoria que ha destacado un compromiso constante con el bienestar de la sociedad (...) Hemos sido un partido que ha promovido reformas estructurales, siempre con la convicción de construir un país mejor para todos y todas", concluyó en su pronunciamiento.

Hizo un llamado a las dirigencias para reivindicar el rumbo y abandonar el Frente Amplio por México, soltando así la mano de "la derecha vende patrias".

"Mi responsabilidad como diputado es representar y salvaguardar los intereses de la sociedad y eso incluye asegurar que nuestro partido se mantenga fiel a sus principios fundacionales. Por ello, desde el pueblo perredista hacemos un llamado para que el PRD camine con la izquierda y abandone todo proyecto político conjunto con la derecha vende patrias", expresó.

El PRD –dijo– ha sido una fuerza política destacada en nuestra nación, con una trayectoria histórica que ha demostrado un compromiso con el bienestar de la población y en busca de una sociedad menos desigual.

Legislatura de la inclusión

CONGRESO SE CERTIFICA
en igualdad laboral y no discriminación

La distinción fue entregada por la empresa Bas International Certification Co. S.C. con el nivel oro, categoría máxima otorgada a las instituciones

En un hecho histórico, el Congreso del Estado de Hidalgo recibió la certificación en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

La empresa Bas International Certification Co. S.C. fue la encargada de realizar todo el proceso de certificación y otorgó el nivel oro al Poder Legislativo; esto significa la máxima categoría que se otorga a instituciones públicas y privadas, por los logros obtenidos para eliminar cualquier forma de discriminación y garantizar espacios laborales dignos.

Al recibir dicho documento, el presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo, Julio Valera Piedras, dio a conocer que desde finales del año pasado comenzó el proceso de certificación con el objetivo de mejorar la igualdad entre hombres y mujeres en el entorno laboral, así como prevenir y erradicar la discriminación y violencia laboral en todas sus formas.

Hoy, dijo, "tenemos doble satisfacción, pues, con el esfuerzo y trabajo de todo el personal del Congreso, con las medidas de nivelación adoptadas, nos hicimos acreedores al máximo nivel del certificado, que es el nivel oro".

El Congreso cuenta con una política de igualdad laboral y no discriminación; con una comisión especial, la cual seguirán fortaleciendo, con una arquitectura institucional que atiende y da seguimiento a los compromisos en la materia; y con lineamientos que garantizan que los procesos de reclutamiento, ascenso y permanencia del personal se apeguen a las mejores prácticas de igualdad laboral y no discriminación.

Julio Valera mencionó que la Legislatura de la Inclusión reafirma el compromiso permanente con la igualdad laboral y la no discriminación, a través de la palabra y acciones reales desde la trinchera de las diputadas y los diputados, con el único objetivo de seguir construyendo un Hidalgo inclusivo y con piso parejo para todas y todos.

Claudia Oliva Morales Reza, presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), celebró el logro obtenido por el Congreso del Estado de Hidalgo, pues más que un reconocimiento, la certificación es un recordatorio permanente a todas las instituciones acreditadas para promover y construir acciones permanentes y progresistas de inclusión laboral.

Por su parte, Martha Elba Baeza Guerrero, directora general de la Empresa Bas Internacional Certification Co. S.C. señaló que el Poder Legislativo de Hidalgo se convierte en el cuarto congreso estatal en el país que se suma de manera voluntaria al compromiso para garantizar que todas las personas sin ninguna distinción tengan las mismas oportunidades y derechos en el ámbito laboral.

Como organismo de certificación, mencionó, trabajaron para evaluar y reconocer las prácticas y políticas laborales que promueven la igualdad en todas sus dimensiones. Además observaron las acciones que el Congreso emprendió para eliminar cualquier forma de discriminación y garantizar espacios laborales dignos.

Ahora son miembros del gobierno

MENCHACA RECLUTA A SUS EXCOMPAÑEROS DE CURUL

La mayoría tiene cargos de dirección con sueldos que superan los 40 mil pesos mensuales

Verónica Angeles

Siete de los 30 diputados locales que eran compañeros de Julio Menchaca Salazar en la quincuagésima novena legislatura de Hidalgo ahora son empleados del Gobierno estatal y ocupan puestos de dirección.

Se trata de los exlegisladores priistas: Horacio Efrén Castañeda Reyes, María Oralia Vega Ortiz, José Eugenio Segura Marroquín, José Edmundo Ramírez Martínez, Delfino Quiterio Rosas, y los exdiputados del Verde Ecologista: Octavio de la Torre Sánchez y Jerusalem Kuri del Campo.

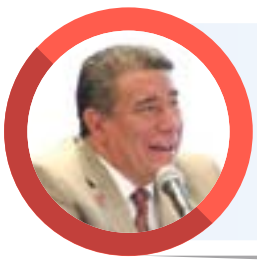

Horacio Efrén Castañeda Reyes

Director general en el área de Ordenamiento Territorial dentro de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible. Fue dado de alta en la nómina gubernamental el 28 de noviembre de 2022 con un sueldo de 41 mil 320 pesos mensuales.

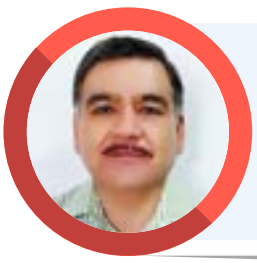

Delfino Quiterio Rosas

Docente con actividades administrativas en la dirección de servicios regionales de la SEPH, cargo que ostenta desde antes de que llegara la nueva administración.

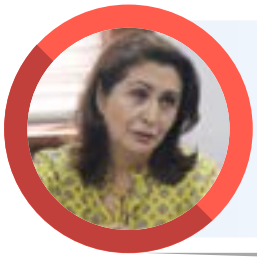

María Oralia Vega Ortiz

Directora general de la Junta General de Asistencia del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia; de acuerdo con el tabulador, su sueldo mensual es de 41 mil 945 pesos. Su fecha de ingreso al sistema señala que fue en noviembre de 2023.

Jerusalem Kuri del Campo

Exdiputada plurinominal identificada con el Partido Verde; ocupa el puesto de directora general del Museo del Rehilete, cargo en el que fue dada de alta en diciembre de 2022, con un sueldo mensual de 41 mil 819 pesos.

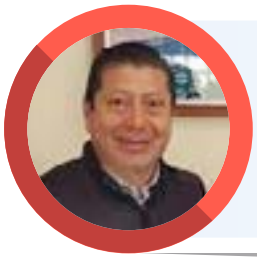

José Edmundo Ramírez Martínez

Director general del Servicio Nacional de Empleo (SNE) en el que realiza acciones de vinculación laboral, dicha área depende de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Su sueldo mensual es de 41 mil 321 pesos.

Octavio de la Torre Sánchez

Nombrado desde el sexenio pasado como subsecretario de Desarrollo Rural, cargo que hasta la fecha continúa ocupando.

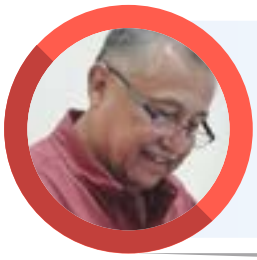

José Eugenio Segura Marroquín

Rector de la Universidad Politécnica de Huejutla, espacio al que arribó en enero de 2023, con un sueldo mensual de 40 mil 75 pesos.

morena
La esperanza de México

Adicionalmente, las excompañeras de curul de **Julio Menchaca,** como lo es **Adelfa Zúñiga Fuentes, María Guadalupe Muñoz Romero y Tatiana Tonatzin P. Ángeles Moreno**, son presidentas municipales.

icónica

FOTOGRAFÍA

Somos parte de tu historia

- Sociales
- Productos
- Deporte
- Alimentos
- Eventos
- Mascotas
- Editorial
- Fotografía de concepto
- Eventos corporativos

Icónica Fotografía

iconicafoto@gmail.com

Su madre habló con ella por última vez por teléfono

SU ASESINO CONTROLABA SU CELULAR Y SU VIDA

Leticia le dijo a su amiga que sus lesiones se debían a que había "jugado" con su pareja

Por Alejandro Reyes

La madre de Leticia la recuerda como una mujer alegre, que le gustaba cantar. Uno de sus hermanos la recuerda divertida, cariñosa, buena persona. Una de sus amigas contó que era sonriente, platicadora, amistosa.

Leticia era todo eso antes del 2021, pero a mediados de ese año empezó a cambiar. El motivo: la relación con su pareja. Leticia se ponía de malas, se deprimía, se volvió sumisa, discutía con él y comenzó a aislarse de su familia.

Él le decía que no vistiera de cierta manera, la llamaba por teléfono cada cinco minutos a la estética en la que trabajaba, le prohibió acercarse a los clientes, él tenía el control del celular de Leticia con su huella digital y la contraseña, también tenía la contraseña de su Facebook.

Si ella ponía una fotografía suya en Facebook en donde aparecía sola, él la quitaba y ponía una en donde salieran los dos, eliminaba los contactos de ella que a él no le parecían, así fueran los de su trabajo.

Leticia llegó a decirle a su amiga que él era así porque la quería. Lo cierto es que él era celoso, posesivo, inseguro. Él ejerció violencia física y psicológica contra ella. Vivían juntos desde hacía 11 meses en un fraccionamiento de Tula.

En una ocasión su amiga se percató que Leticia tenía inflamada la clavícula izquierda, su hombro izquierdo estaba luxado, una de las muñecas y sus dedos estaban hinchados y tenía dos hematomas.

Leticia le dijo que tenía todas esas lesiones porque había "jugado" con su pareja. Su amiga le recomendó acudir al médico para que la atendiera, pero ella se rehusó. Entonces le dijo que se pusiera desinflamatorios y guardara reposo.

La última vez que su hermana vio a Leticia fue un domingo. Después de eso no volvió a saber nada de ella, tampoco su hermano, ni su otro hermano, ni su madre. Desapareció.

37
años pasará el feminicida en prisión

38 mil
448 pesos deberá pagar a sus familiares para reparar el daño

11
años duró la relación entre Leticia y su agresor

UNA PERSONA TIRADA, DESCALZA

Tres días después, mientras la tarde agonizaba, un hombre entró a un terreno baldío, avanzó, entonces vio algo blanco en el suelo, el miedo mordió su cuerpo por completo y salió corriendo del lugar.

Encontró una patrulla en la carretera y le dijo al policía municipal lo que vio: una persona tirada, con pants gris, descalza y un pedazo de tela a la altura del cuello. Después de contarle todo el hombre le dijo al policía que no quería tener problemas y se fue. Eran las 19:19 horas. La noche mutiló los últimos rayos del sol.

El policía dio aviso a la central de radio, acudió en la patrulla al sitio que el hombre le había indicado y ahí estaba el cuerpo, sin vida. Acordonó el lugar del hallazgo con cinta amarilla en la que se leía 'prohibido el paso'.

El cadáver, en estado de descomposición y con deformaciones en el rostro, era el de una mujer de baja estatura, pelo corto y teñido, cejas depiladas. Tenía un suéter café con amarillo, una sudadera gris tipo pijama, una camiseta negra y un pantalón tipo pants color gris.

Estaba en un predio abierto, al lado sur de una carretera de terracería en Tula, sin delimitar, con algunos montículos de tierra, partes planas, salpicado de árboles de pirul y pasto seco, un lugar polvoso sediento de agua.

La perito que examinó el cadáver concluyó que la causa de muerte de la mujer fue una hemorragia epidural y parietal secundaria a un traumatismo craneoencefálico con un intervalo post mortem de dos a cuatro días. El cuerpo era el de Leticia.

LA BUSCARON POR TRES DÍAS

Entre el 3 y el 4 de enero de 2022 la pareja de Leticia la privó de la vida y arrojó su cuerpo en un terreno baldío expuesto a la intemperie hasta que un hombre la encontró.

Su familia la buscó por tres días sin encontrarla. Una de sus hermanas se enteró de su muerte por una publicación en Facebook. Quiso ir al lugar donde la encontraron pero ya habían levantado el cuerpo.

Ella y la familia se trasladaron al Ministerio Público de Tula en donde tenían el cadáver. Ahí su hermana y su hermano reconocieron el cuerpo. Era Leticia. Por fin, después de tanto buscarla la habían encontrado, muerta.

La última vez que Leticia habló con su madre fue por teléfono, le dijo que estaba en su casa, que se sentía un poco mal de la garganta y que incluso ese día no iría a trabajar.

Su pareja la privó de la vida ahí, en su casa. La estranguló y golpeó sus parietales dos veces del lado derecho. Los golpes le ocasionaron la muerte. Metió el cuerpo en la cajuela de su auto y la llevó al terreno baldío en donde la dejó. En la casa de Leticia quedaron restos de sangre.

Fue sentenciado a 37 años y siete meses de prisión por el delito de feminicidio y una multa de 38 mil 448 pesos por el Tribunal de Enjuiciamiento del Tercer Distrito Judicial. En la audiencia del juicio solicitó que sus datos personales fueran reservados.

En presencia del Tribunal la madre de Leticia dijo que la muerte de su hija la ha afectado emocionalmente, que unos días está bien y otros días está mal, que no tiene tranquilidad porque la extraña, quiere verla, quiere escucharla.

La noche que el policía municipal encontró el cuerpo de Leticia en el terreno baldío hacía frío y caía una ligera lluvia. Tenía un escaso sangrado en la nariz y sus ojos estaban cerrados.

Juicio laboral

Por faltas acumuladas, el Tribunal de Arbitraje avaló la terminación de la relación laboral entre el Ejecutivo y el exlíder sindical

TERMINA CONTRATO CON VÍCTOR LICONA

Verónica Angeles

Por haber faltado a su lugar de trabajo de manera injustificada, el Tribunal de Arbitraje del Estado de Hidalgo dio luz verde al Poder Ejecutivo para que concluya la relación laboral con Víctor Martín Licona Cervantes, quien hasta principio de año se desempeñaba como secretario general del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo (SUTSPEEH).

Tras la suspensión del Tribunal de Arbitraje del Estado de Hidalgo (TAEH) a la toma de nota de Víctor Licona, el Poder Ejecutivo promovió un juicio laboral registrado con el expediente 208/2023, con el que buscaba la terminación de efectos del nombramiento.

Lo anterior, debido a que a partir del 7 de febrero de 2023 y hasta el 31 de marzo de la misma anualidad, el funcionario no se presentó en su centro de trabajo, y no presentó justificante de las inasistencias acumuladas.

El Poder Ejecutivo basó su petición en el articulo 40 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo.

El artículo menciona que ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia, el nombramiento de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias, cuando se trate de renuncia, abandono de empleo o repetida falta injustificada a las labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro la salud o la vida.

TOMA DE NOTA

- La Toma de Nota de Comité Directivo, es el documento que expide una Autoridad Laboral, por el que da fe de la elección de los directivos de una organización sindical (sindicato, federación o confederación).
- En ella se indica que derivado del cumplimiento del proceso de elección establecido en sus estatutos, diversos miembros fueron elegidos para integrar al comité directivo de dichas organizaciones, los cuales van a representarlos ante autoridades y empresas, entre otros.

Al perder la Toma de Nota, Víctor Licona debía presentarse a laborar, pero no lo hizo y de ahí que haya acumulado más de un mes de inasistencias injustificadas.

Tras la resolución del TAEH, Licona Cervantes aseguró que él continuaba al frente del SUTSPEEH como secretario general y que su centro de trabajo es el domicilio donde se encuentra ubicado el citado sindicato.

El pasado 13 de julio, el TEAH emitió un laudo laboral en el que resolvió autorizar al Poder Ejecutivo cesar los efectos del nombramiento del exdirigente.

El puesto que tenía asignado era Técnico especializado, nivel 7, adscrito a la Dirección General de Desarrollo de Personal y Profesionalización, dependiente de la Oficialía Mayor.

El Laudo de fecha 13 de julio de 2023, fue notificado a las partes el 14 de julio de 2023, pero aún puede ser modificado, toda vez que el extrabajador que ahora está en prisión preventiva justificada por el presunto delito de negociaciones indebidas, interpuso una demanda de amparo, de la cual aún no hay una resolución.

Cabe explicar que Toma de Nota de comité directivo es el documento que expide una autoridad laboral por el que da fe de la elección de los directivos de una organización sindical. En ella se indica que derivado del cumplimiento del proceso de elección establecido en sus estatutos, diversos miembros fueron elegidos para integrar al comité directivo de dichas organizaciones y representarlos ante autoridades y empresas.

ANTECEDENTES

En octubre de 2022, Licona resultó electo por quinta ocasión como el líder sindical, su adversario interpuso un recurso de inconformidad bajo el argumento de que no existe la reelección. En enero de 2023, el Tribunal de Arbitraje resolvió suspender la toma de nota del SUTSPEEH y desalojaron a los líderes de las oficinas.

Licona promovió amparos, que en primera instancia le fueron otorgados; sin embargo, aún no termina ese proceso y un juez de control ordenó se aprehendiera por el presunto delito de negociaciones indebidas.

GRUPO FISCAL

ASESORÍA ADMINISTRATIVA CONTABLE FISCAL Y FINANCIERA

CEL. 7711187868
OFICINA: 7711086431

Por disposiciones oficiales y fiscales que ha entrado en vigor; y con el fin de dar cumplimiento a dichas obligaciones de carácter general; se ofertan los siguientes Servicios Profesionales Fiscales-Contables:

1. *Elaboración de declaraciones fiscales.*
2. *Facturación electrónica*
3. *Nómina*
4. *Determinación de los cálculos y pagos ante el IMSS e INFONAVIT*
5. *Gestión de trámites presenciales ante el SAT, IMSS e INFONAVIT*
6. *Gestión de trámites electrónicos*
7. *Contabilidad electrónica*
8. *Contabilidad Financiera*
9. *Atención de actos de autoridad*
10. *Asesorías y consultorías*

Atención personalizada
Gricelda Lilián Angeles
Mtra. en Procesos y Contribuciones Fiscales

Carretera Pachuca-Sahagún KM 3.5, interior 200, CP. 42185, Colonia Las Águilas, Mineral de la Reforma, Hidalgo.

HUELLA CREATIVA

DISEÑO E IMPRESIÓN

Sumamos ideas, ofrecemos calidad e imprimimos resultados

SERVICIOS

- Impresión de lona
- Corte y grabado laser
- Corte de vinil
- Logotipos
- Señalizaciones
- Suvenirs
- Invitaciones
- Publicidad y papelería

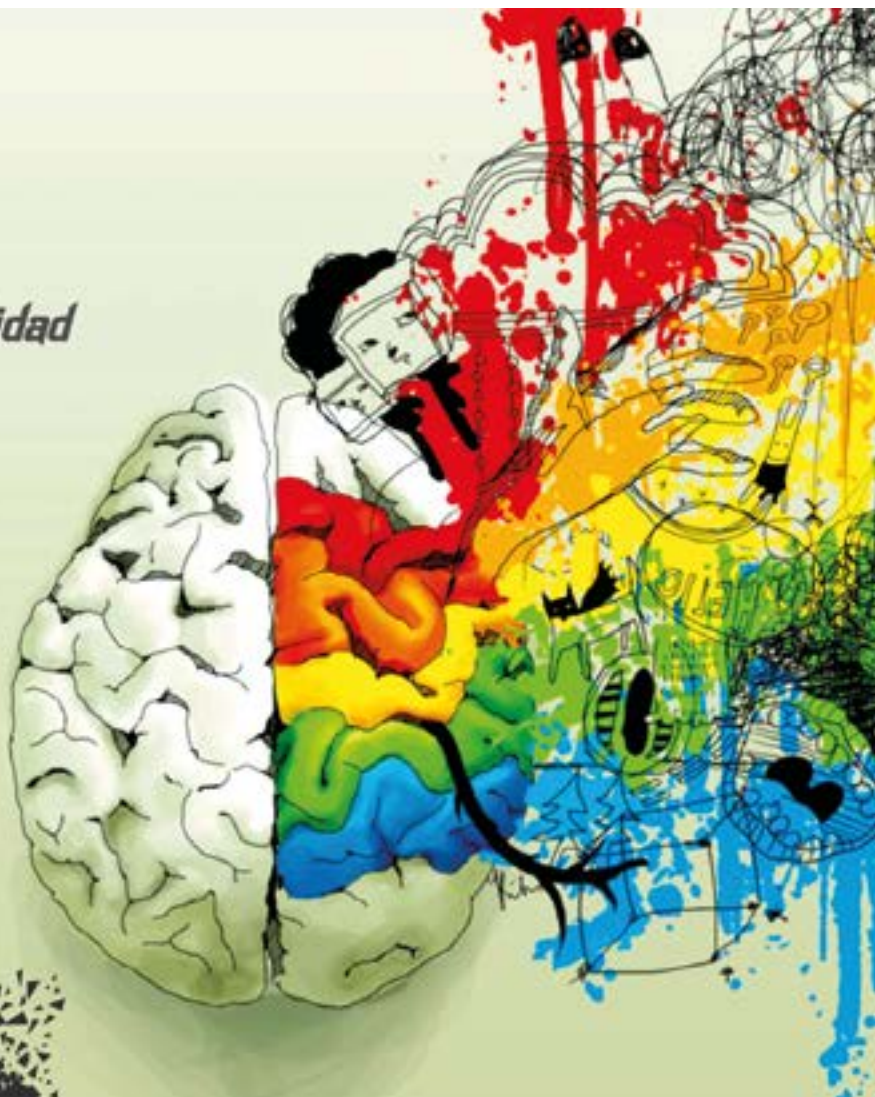

CONTACTO Y PRESUPUESTOS
771 214 95 90

Sus herramientas: objetividad, sobriedad y sensatez

JUECES DEBEN RESOLVER SIN TEMOR A REPRESALIAS

Durante seis años estuvo adscrito al Centro de Justicia Federal del Altiplano, le tocó resolver asuntos relacionados con Rosario Robles, "El Mencho", Javier Cabeza de Vaca, entre otros

Verónica Angeles

Ha llevado casos judiciales importantes a nivel mediático, el más reciente el de Rosario Robles, así como el del exgobernador de Tamaulipas, Javier Cabeza de Vaca; el de la Cooperativa Cruz Azul; procesos derivados de la Estafa Maestra, entre otros, que lo han colocado en el centro de la opinión pública, se trata del juez de distrito Iván Aarón Zeferín Hernández, que hasta hace unos meses estaba adscrito al Centro de Justicia del Altiplano.

Originario de la Ciudad de México, actualmente fue asignado al Centro de Justicia de Durango, se considera una persona "con hambre de conocimiento", el cual le gusta compartir porque así se lo inculcó su padre, quien tenía una frase "conocimiento que no se comparte es conocimiento muerto".

Es el menor de cuatro hermanos, asegura, viene de una cultura del esfuerzo, pues desde muy joven ha tenido que trabajar para poder solventar sus estudios, algunas veces de cargador en la central de abastos, otras de mesero, incluso de dibujante.

Por más de seis años estuvo adscrito al penal de alta seguridad del Altiplano, de ahí que le ha tocado atender asuntos de relevancia, mismos que ha procurado resolver con "objetividad, sobriedad y con mucha sensatez".

Por los asuntos que le ha tocado conocer, se le ha señalado de ser el favorito del fiscal Gertz Manero; sin embargo, él asegura que ni siquiera conoce el fiscal de la república, pero sobre todo al momento de emitir una resolución no tiene preferencia por alguna de las partes.

"Cuando estoy en un lugar de adscripción complicado como es el Altiplano, generalmente tenemos asuntos de esa envergadura, es algo natural en ese Centro de Justicia, el punto es también como natural que yo tenga cierto escándalo o ciertas formas de dirigirse a mí por los medios de comunicación que no están informados, en su momento fui el juez que tenía más tiempo ahí, estuve más de seis años en el Altiplano, entonces es normal que haya acumulado un buen número de asuntos (...), pero no es algo que yo escoja, yo no escogí la adscripción, tampoco hay forma de que yo pueda llevar a cabo algún tipo de manipulación para que me toquen los asuntos, los atiendo porque me llegan en guardia", señala.

Iván Zeferín ha tenido seguridad hacía se persona, la que asigna el Consejo de la Judicatura; no obstante, comenta que la mejor manera de poder tener seguridad propia, en cuanto al aspecto jurídico, "es tratar bien a las partes, resolver con sobriedad, objetividad, convicción y sin temor a las consecuencias en cuanto a que pueda haber un tipo de represalias".

Finalmente emite un comentario respecto de la prisión preventiva oficiosa y el arraigo, figuras que aún son consideradas en la Constitución, pero que él considera deben ser eliminadas de manera legislativa, aunque el jurista reconoce que los jueces de distrito estaban atados de manos para declarar inconvencionalidad.

¿Considera que la presión mediática, social o incluso de algún otro poder, en alguna ocasión haya interferido en sus resoluciones y en su independencia?

Los jueces tenemos que ser independientes y tenemos que resolver con independencia de los factores externos: sociales, políticos, incluso de los presidentes que estén en turno (...), los jueces tenemos que resolver con convicción e independencia. No podemos resolver para darle gusto a alguien, mas bien, atendiendo conforme a las convicciones y conforme lo que hemos aprendido profesionalmente durante la preparación que hemos tenido.

¿Hay algún caso que lo haya marcado de alguna forma?

No puedo hablar de un caso en particular que me haya marcado, yo creo que todos y cada uno en particular me marcan en el sentido de que me dan conocimientos, me dejan mucho de aprender de las personas y

de las partes, entonces yo creo que todos los asuntos en sí son importantes al grado de marcar, pero no en el sentido de llevarlos a cuestas, sino más bien de que nos enriquecen.

Las partes en general acusan lentitud en el actuar de la justicia o de los ejecutores ¿considera que es un problema ético esta situación en lo que respecta a la eficiencia?

No creo que sea un tema ético porque en ocasiones tiene que ver con el factor humano (...) Hay una carga desmesurada de trabajo, la verdad es que los jueces de los centros de justicia trabajamos como todos los jueces, tenemos desvelos, a veces abandono de familia, hay algunos centros de justicia donde los elementos humanos son insuficientes para la carga laboral que se tiene. No es algo premeditado, no es intencional.

¿Cómo cree que se puede mejorar la función judicial?

Ha habido un gran avance en la cuestión de la función, a veces las personas no lo saben, pero la mayoría de los jueces y magistrados tenemos posgrados, licenciaturas, maestrías, doctorados, cursos internacionales, cursos nacionales, somos generalmente un poder que va dirigido a aprender y que está en continua preparación.

La función judicial es una de las funciones, me atrevo a decir, de las más respetadas y de las mejores que hay en el país, como toda función puede mejorar y claro que se puede llegar a una gran excelencia, el trabajo es perfectible.

¿Si estuviera en sus manos proponer alguna ley cuál sería?

Yo creo que el primer gran paso ya lo dimos, con el sistema penal Acusatorio Adversarial y sólo estamos llevando a cabo las bases para reformar, pero cosas en particular me parece que la reforma más grande ya se hizo y estamos en vías de aplicarla de manera correcta.

¿Algo más que desee agregar?

Yo creo que es importante que las personas sepan que la gran mayoría de los jueces vamos de la cultura del esfuerzo, empezamos con los temas más sencillos en el Poder Judicial y comenzamos a ascender en la jerarquía por razón del esfuerzo, del estudio; los jueces federales tenemos una carrera judicial bastante larga y llegar a ser juez o magistrado federal es por razones de un gran esfuerzo y trabajo que llegamos a esos espacios.

¿Qué hay de la prisión preventiva y el arraigo?

Han sido figuras cuestionadas desde que emergieron, pero era muy complicado que nosotros en México pudiéramos contrarrestar ese tipo de figuras porque están en la Constitución y cuando hablamos que están a nivel constitucional es muy complicado que los Poderes de la Unión a nivel interno podamos contrarrestar.

En el poder judicial para poder catalogar de inconvencional un artículo constitucional es algo realmente para lo que no se tiene facultades, se tiene que llevar a cabo al menos un ejercicio a nivel internacional para que las propias autoridades en este caso la Corte interamericana pueda catalogar la figura como inconvencional.

Declarar inconvencional un artículo constitucional sería cuestión de llevar a cabo un ejercicio de verificación de la Constitución, cuya facultad solamente la tiene el constituyente permanente, aunado a que existe una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala que cuando existe una restricción constitucional frente al régimen convencional debe subsistir la Constitución.

HIDALGO
PRIMERO EL PUEBLO
2022-2028

TURISMO
SECRETARÍA DE TURISMO

Plétora lex

AÑO 1 | NÚMERO 9
JULIO 2023

REVISTA JURÍ[illegible]POLÍTICA

SU ASESINO *controlaba su celular y su vida*

MENCHACA RECLUTA *a sus excompañeros de curul*

Revista Plétora Lex
@PletoraLex

Iván Zeferín

¿El juez favorito de la FGR?

P. 32